

# CIRCULAR OBLIGATORIA CO LI-01/22

# CONDICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES TEÓRICOS/PRÁCTICOS.

#### **ÍNDICE**

- 1. Objetivo
- 2. Fundamento Legal
- 3. Aplicabilidad
- 4. Definiciones
- 5. Abreviaturas
- 6. Antecedentes
- 7. Descripción.
  - 7.1 Disposiciones Generales.
  - 7.2 Sobre la aplicación de exámenes teóricos para todo el PTA.
  - 7.3 Condiciones de los exámenes prácticos.
  - 7.4 Aplicación de la evaluación teórica/práctica para Instructores de tierra.
  - 7.5 De la obtención de orden de examen para el certificado de capacidad de instructor de vuelo.
  - 7.6 Proceso para la autorización de las OIR para la aplicación de examen Práctico en la emisión de una Licencia para PTA
    - Fase 1. Fase Previa a la solicitud formal
    - Fase 2. Solicitud Formal y Entrega de Documentación.
    - Fase 3. Aprobación Documental.
    - Fase 4. Verificación.
    - Fase 5. Emisión de la Autorización de la OIR para la Aplicación de Exámenes Teórico y Práctico.
  - 7.7 Verificación de la OIR para la Aplicación de Exámenes Prácticos en la Emisión de una Licencia para PTA.
- 8. Sanciones
- 9. Grado de Concordancia con normas y lineamientos internqacionales y con Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas tomadas como base para su elaboración.
- 10. Bibliografía
- 11. Vigencia y Fecha de Emisión

#### Objetivo

Establecer las condiciones técnico-administrativas para personal técnico aeronáutico (PTA) y de las OIR en la Aplicación de Examen Teórico/Práctico para validar el conocimiento y obtener una Licencia para PTA o en su caso la obtención de un permiso a Instructor, y adicionalmente establece el proceso de autorización de los centros evaluadores.

#### 2. Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Anexo 1 al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (OACI); 1 párrafo segundo, 22 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26, 36 fracciones XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6 fracciones III Bis, IX, X y XIX y 39 de la Ley de Aviación Civil; 96 del Reglamento de la ley de Aviación Civil; Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 10 fracciones I, V, XXIV, y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 3 fracciones XXIII y XLVI y transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil publicado en el Diario Oficial del 16 de octubre de 2019, y numeral 8.1. fracciones XXIV, XLIII y LXXXV del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021 y de conformidad con el procedimiento señalado en la circular de asesoramiento CA-DET-01/22 que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de disposiciones técnico-administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.

#### Aplicabilidad

La presente Circular Obligatoria aplica a las OIR así como al Personal Técnico Aeronáutico, involucrados en las condiciones técnico administrativas en la solicitud de la aplicación de exámenes teóricos/prácticos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Expedición de Permisos, Autorización, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.

#### 4. Definiciones

Autoridad Aeronáutica: se entenderá como autoridad a la Agencia Federal de Aviación Civil. (AFAC)

**Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad aeronáutica permite al interesado ejercer determinadas funciones, las cuales se encuentran previstas en la Ley de Aviación Civil, Reglamento de la Ley de Aviación Civil y el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificado de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.

Asesor: La AFAC reconoce que el asesor de vuelo es el PIC real y emitirá el certificado de Asesor a solicitud de un Concesionario en labores de supervisión y control de calidad en la correcta aplicación de los procedimientos operacionales internos de vuelo y técnica de vuelo de sus tripulaciones.

Carta de Cumplimiento: Matriz que permite mostrar donde se encuentran desarrollados los procedimientos para el cumplimiento de una normativa o reglamentación.

**Capacidad:** Autorización inscrita en una licencia o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, derechos, obligaciones o restricciones referentes al titular de dicha licencia.

**Certificado de capacidad:** Constata la habilitación o competencia en los diferentes tipos o niveles de especialización del Personal Técnico Aeronáutico (PTA)

Competencia Lingüística: Acreditación del nivel de dominio del idioma inglés que se requiere para el ejercicio de su profesión en el ámbito internacional, inscrito en su licencia.

Curso de instrucción reconocido: Conjunto de actividades didácticas destinadas a la formación, capacitación o adiestramiento, en un periodo de tiempo determinado, basado en planes y programas de estudio aprobados por la AFAC, a una OIR, con el objeto de adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades requeridos para obtener, revalidar, convalidar y recuperar las licencias, autorizaciones o certificados de capacidad que otorga la Autoridad Aeronáutica.

**Examinador designado:** Persona física que cuenta con la debida cualificación y presta sus servicios de formación al personal técnico aeronáutico en una OIR, y que; se ha sometido al proceso de aprobación de la AFAC para obtener una Delegación que lo faculta para ejercer funciones de evaluación al PTA para la obtención, recuperación, revalidación y convalidación de una licencia bajo la supervisión de la Autoridad.

**Instructor:** Persona física, titular del permiso otorgado por la Autoridad Aeronáutica, para llevar a cabo actividades de instrucción relacionadas con la actividad aeronáutica.

IVA: Inspector Verificador Aeronáutico

Licencia: Acto Administrativo por el que la Autoridad Aeronáutica confiere al titular de esta, derechos y obligaciones para realizar las funciones inscritas en la misma.

**Organización de Instrucción Reconocida (OIR):** entidad aprobada y certificada por la autoridad aeronáutica para que realice la capacitación al personal técnico aeronáutico.

Permiso de Instructor: Acto administrativo que faculta al interesado para realizar actividades de instrucción relacionadas con la actividad aeronáutica, bajo la responsabilidad de una OIR, dentro del periodo de vigencia de dos años establecido en el mismo

Personal Técnico Aeronáutico (PTA): Es el personal de vuelo y tierra, titular de la licencia o autorización correspondiente, que interviene en las operaciones aéreas.

Piloto del RPAS: Persona que manipula los controles de vuelo de un sistema de aeronave pilotada a distancia.

RPAS (Remotely Piloted Aircraft System -Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia): Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente; y puede ser de ala fija, helicóptero, multirotor o dirigible.

**Recuperación:** Instrucción teórica y práctica en instalaciones o equipos autorizados para la readquisición de la habilidad para realizar las actividades que autoriza una licencia, autorización o certificado de capacidad.

TPI: Transporte Público Ilimitado

#### Abreviaturas

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

OACI: Organización de Aviación Civil internacional

PTA: Personal Técnico Aeronáutico.

OIR: Organización de Instrucción Reconocida

#### 6. Antecedentes

El anexo 1 del Convenio de Chicago requiere que todos los solicitantes de licencias demuestren un nivel apropiado de conocimientos y pericia en los exámenes teóricos y prácticos necesarios para la obtención de licencias y certificados de capacidad para todo el Personal Técnico Aeronáutico. Cuando la Autoridad reconozca a una OIR para impartir cursos, también podrá reconocerla para que realice los exémenes teóricos prácticos siempre que cumpla con lo establecido en las disposición correspondientes.

#### 7. Descripción.

#### 7.1 Disposiciones Generales.

- 7.1.1 Toda solicitud para exámenes teóricos y prácticos deberán ingresarse de manera individual es decir por cada participante con 20 dias hábiles previos a la realización del examen.
- 7.1.2 El usuario interesado en solicitar un examen teórico deberá presentar solicitud de examen anexando orden de examen de manera personal o través de la OIR; dicha solicitud y orden de examen se podrá obtener del portal oficial de la AFAC <a href="https://www.gob.mx/afac/acciones-v-programas/direccion-de-certificacion-de-licencias">https://www.gob.mx/afac/acciones-v-programas/direccion-de-certificacion-de-licencias</a>
- 7.1.3 El usuario interesado en realizar un examen práctico deberá presentar solicitud de examen de manera personal o través de la OIR; dicha solicitud de examen se podrá obtener del portal oficial de la AFAC <a href="https://www.gob.mx/afac/acciones-v-programas/direccion-de-certificacion-de-licencias">https://www.gob.mx/afac/acciones-v-programas/direccion-de-certificacion-de-licencias</a>

- 7.1.4 Para exámenes prácticos La AFAC a través de la Subdirección de Exámenes será la encargada de emitir el oficio de Orden de Examen para su coordinación; La orden de examen tendrá una vigencia de cuarenta y cinco días hábiles; En caso de no solicitar ante la Autoridad Aeronáutica correspondiente, se deberá realizar el trámite nuevamente.
- 7.1.5 Para los exámenes prácticos de vuelo se le otorgará una copia del oficio de orden de examen con el que deberá solicitar un sinodal quien validará la evaluación práctica.
- 7.1.6 Los exámenes podrán llevarse a cabo en las OIR através de los Examinadores designados que hayan sido autorizados por la AFAC.
- 7.1.7 La hora de examen en la aplicación de exámenes prácticos deberá quedar asentada en la bitácora de vuelo independiente y firmada por el instructor a cargo de la evaluación.

#### 7.2 Sobre la aplicación de exámenes teóricos para todo el PTA.

- 7.2.1 En la aplicación del examen teórico, la calificación mínima aprobatoria será de 80 porciento de aciertos.
- 7.2.2 El solicitante de una licencia para PTA que haya presentado ante la Autoridad Aeronáutica un examen teórico y no haya aprobado, podrá solicitar otro examen dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de aplicación del primer examen; si el resultado del segundo examen no es aprobatorio, el solicitante deberá recursar el plan de estudios autorizado en la OIR, para solicitar un tercer y último examen, anexando el atecedente reprobaotrio.
- 7.2.3 Cuando el solicitante no se presente a la hora programada para la aplicación del examen teórico, se suspenderá dicha aplicación, debiendo ingresar una nueva solicitud de sinodal.
- 7.2.4 Cuando el solicitante en la aplicación de examen teórico a distancia no cuente con una equipo de computo funcional de audio y video se suspendera dicha aplicación, debiendo ingresar una nueva solicitud de sinodal.

#### 7.3 Condiciones de los exámenes prácticos.

- 7.3.1 El solicitante para la obtención de una licencia de vuelo TPI, autorización de piloto RPAS y la obtencion de una capacidad, que haya presentado ante la Autoridad Aeronáutica un examen práctico y no haya aprobado, podrá solicitar otro examen dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de aplicación del primer examen; si el resultado del segundo examen no es aprobatorio, el solicitante deberá recursar el plan de estudios autorizado en la OIR, para solicitar un tercer y último examen, anexando el atecedente reprobaotrio.
- 7.3.2 Al finalizar la evaluación de examen práctico, se le dará a conocer el resultado al usuario.
- 7.3.3 Los resultados de exámenes tendrán una vigencia de 20 dias naturales a partir de su aplicación para cualquier trámite.

#### 7.4 Aplicación de la evaluación teórica/práctica para Instructores de tierra.

- 7.4.1 La OIR deberá presentar mediante un escrito la propuesta a candidato a instructor en cumplimiento con los requerimientos establecidos de la circular obligatoria correspondiente.
- 7.4.2 La AFAC coordinará las fechas de evaluación a través de la OIR.
- 7.4.3 La evaluación teórica/práctica para Instructores de tierra dentro de una OIR deberá ser individual.
- 7.4.4 El candidato a Instructor dentro de una OIR que haya solicitado una evaluación teórica/práctica y no haya aprobado, podrá solicitar otra evaluación dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la primera evaluación; si el resultado de la segunda evaluación no es aprobatorio, el solicitante deberá cursar un curso completo de las materias o cursos reprobados, para solicitar una tercera y ultima evaluación.
- 7.4.5 En la aplicación de la evaluación para instructor, el participante realizará una exposición de presentación práctica sobre el curso o materia que pretenda impartir y una evaluación teórica.
- 7.4.6 Cuando el solicitante de un permiso de instructor dentro de una OIR no se a la hora programada para la aplicación del examen teórico y práctico, se re-programará la evaluación.
- 7.4.7 Solo se podrá re-programar 3 veces a el candidato a Instructor, de exceder estas se devolverá el tramité, teniendo que ingresar una nueva solicitud.
- 7.4.8 Una vez a probada la evaluación teórica/práctica AFAC a tráves de la subdirección de escuelas de la Dirección de Certificación de Licencias emitirá el Permiso de Instrutor en un plazo de 20 dias hábiles.
- 7.4.9 Dentro de los aspectos a evaluar de manera presencial o a distancia se encuentran los siguientes, mas no se limitan a estos:

- a) Reconocimiento del instructor a evaluar
- b) Reconocimiento de la materia o curso a evaluar.
- c) Evaluación de técnicas expositivas y demostrativas de la materia o curso,
- 7.4.10 Cuando las OIR no atiendan lo establecido para candidatos a instructor de tierra en esta circular el trámite será rechazado debiendo ingresar una nueva solicitud.

#### 7.5 De la obtención de orden de examen para el certificado de capacidad de instructor de vuelo.

- 7.5.1 La OIR deberá presentar mediante un escrito la propuesta a candidato a instructor en cumplimiento con los requerimientos establecidos de la circular obligatoria correspondiente; dicha propuesta deberá ingresarse con los pagos correspondientes que corresponden al certificado de capacidad de intructor de vuelo y orden de examen.
- 7.5.2 Las evalauciónes se llevarán a cabo en Centros de Adiestramiento y con el equipo autorizado por la Autoridad Aeronáutica.
- 7.5.3 El solicitante para la obtención del certificado de capacidad de instructor de vuelo, que haya presentado ante la Autoridad Aeronáutica un examen práctico y no haya aprobado, podrá solicitar otra evaluación dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la primera evaluación; si el resultado de la segunda evaluación no es aprobatorio, el solicitante deberá cursar un curso completo de las materias o cursos reprobados, para solicitar una tercera y ultima evalaución.
- 7.5.4 Al finalizar la evaluación de examen práctico, se le dará a conocer el resultado al usuario.
- 7.5.5 Una vez a probada la evaluación teórica/práctica AFAC a tráves de la subdirección de escuelas de la Dirección de Certificación de Licencias emitirá el Permiso de capacidad de Instrcutor de vuelo en un plazo de 20 dias hábiles.
- 7.5.6 Los resultados de exámenes tendrán una vigencia de 20 dias naturales a partir de su aplicación para cualquier trámite.

### 7.6 Proceso para la autorización de las OIR para la aplicación de examen Práctico en la emisión de una Licencia para PTA

El proceso para la obtención de la autorización para la aplicación del examen práctico de la OIR consta de 5 fases:

#### Fase 1. Fase Previa a la solicitud formal

Es la exposición de motivos por parte de la OIR.

- 1.1 El permisionario y/o representante legal de la OIR deberá solicitar por escrito a la Dirección de Certificación de Licencias, su intención de obtener la autorización como Centro para la aplicación de examen práctico en la emisión de una Licencia de PTA, para lo cual la autoridad deberá ceñirse a los tiempos y actuaciones previstos en los artículos 16 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 1.2 En esta fase el solicitante deberá presentar un estado financiero, económico y legal para demostrar la viabilidad y garantizar los recursos suficientes para mantener los equipos, instalaciones y personal necesario para llevar a cabo los exámenes prácticos que le corresponan según la especialidad del PTA.

#### Fase 2. Solicitud Formal y Entrega de Documentación.

Ingreso del paquete de documentación estándar en Oficialía de partes de la Dirección de Certificación de Licencias.

- 2.1 La OIR interesada ingresará el paquete de documentación estándar para acreditar el método de cumplimiento, demostración y evaluación detalladas de lo siguiente:
- a. Solicitud para autorización como Centro Autorizado para la realización de examnes prácticos al PTA.
- b. Pago de derechos.
- c. Lista de Examinadores Designados propuestos adjuntando:
- Carta de cumplimiento con el perfil establecido en la circular correspondiente.
- Curriculum Vitae que incluya documentación comprobatoria de formación y/o experiencia.
- Contrato de relación laboral de Examinadores Designados centros autorizados.
- d. Contrato de confidencialidad de todos los involucrados en el proceso.
- e. Manual de procedimientos que deberá de contener de forma enunciativa más no limitativa:
- Programa de capacitación

- Instalaciones operativas.
- Equipos de soporte.
- Mantenimiento de registros.
- Sistema de calidad.
- Organigrama.
- Funcionamiento de la organización administrativa y operativa.
- 2.2 En caso de ser rechazado, será devuelta la documentación presentada, y si el interesado requiere reiniciar el trámite, este deberá ser desde el comienzo de la presente fase.
- 2.3 La autoridad aeronáutica brindará respuesta por escrito para que el solicitante pueda continuar con el proceso de autorización.

#### Fase 3. Aprobación Documental.

- 3.1 En caso de incumplimiento a la reglamentación, se notificará al interesado a través de un oficio de prevención la información faltante u observaciones para que realice las modificaciones y entregue los cambios requeridos, otorgando 05 días hábiles para su complemento o corrección. De no cumplirse la condición, el trámite será rechazado.
- 3.2 Si el manual de procedimientos de la OIR para la aplicación de exámenes Prácticos de la emisión de una Licencia para PTA cumple con los requisitos señalados en la reglamentación, se dará seguimiento al proceso de autorización en un término máximo de tres meses.
- 3.3 En esta fase se evalúa la documentación del personal como Examinador Designado propuesto para la verificación del cumplimiento con las disposiciones correspondientes
- En caso de incumplimiento, se notificará al interesado a través de un oficio de prevención para que realice una nueva propuesta, otorgando 05 días hábiles.
- 3.5 La Autoridad Aeronáutica brindará respuesta por escrito para que el solicitante pueda continuar con el proceso de autorización.

#### Fase 4. Verificación.

- 4.1 El interesado en obtener la Autorización como OIR para la aplicación de examen práctico, deberán acreditar tener capacidad para cumplir a cabalidad con el marco normativo aeronáutico, así como contar con las instalaciones, el equipo o equipamiento necesario para llevar a cabo las actividades.
- 4.2 Durante las inspecciones, la AFAC evaluará las políticas, métodos, procedimientos e instructivos, instalaciones, equipo y/o equipamiento.
- 4.3 El equipo de certificación en caso de detectar omisiones o errores durante la fase de verificación notificará al interesado a través de un oficio de prevención de información faltante para que realice las modificaciones o complementos requeridos, otorgando 05 días hábiles para su presentación. De no cumplirse la condición, el trámite será rechazado.
- 4.4 En caso de ser rechazado, el interesado debe iniciar nuevamente el trámite y deberá cumplir con todo lo estipulado en la presente circular.
- 4.5 La Autoridad Aeronáutica otorgará respuesta por escrito para que el solicitante pueda continuar con el proceso de autorización.

#### Fase 5. Emisión de la Autorización de la OIR para la Aplicación de Exámenes Teórico y Práctico.

Es la conclusión satisfactoria del proceso de autorización.

- 5.1 Una vez cumplidas las fases anteriores, la AFAC emitirá la autorización de la OIR para la aplicación de exámenes prácticos, por el tiempo que la autoridad señale y en términos de la normatividad aplicable.
- 5.2 Todo cambio en el funcionamiento y operación que afecte la autorización como Centro Evaluador, deberá ser notificado a la AFAC para solicitar su aprobación, en el entendido que para el caso de incumplir, se aplicarán las sanciones establecidas en las disposiciones legales, incluida esta circular.

#### 7.7 Verificación de la OIR para la Aplicación de Exámenes Prácticos en la Emisión de una Licencia para PTA.

7.7.1 Las visitas de verificación se practicarán de conformidad con lo dispuesto a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Aviación Civil; Reglamento de la Ley de Aviación Civil; Reglamento de Escuelas Técnico

Aeronáuticas; la presente circular obligatoria y demás disposiciones de carácter técnico administrativo que al efecto expida la AFAC, a fin de constatar que la OIR para la aplicación de examen prácticos para la emisión de una Licencia para PTA cumplan con la normatividad indicada.

#### 8. Sanciones

Las violaciones a la presente circular obligatoria serán sancionadas en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Aviación Civil; Reglamento de la Ley de Aviación Civil; Reglamento de Escuelas Técnico Aeronáuticas; la presente circular obligatoria y demás disposiciones de carácter técnico administrativo que al efecto expida la AFAC.

## 9. Grado de Concordancia con normas y lineamientos internaacionales y con Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas tomadas como base para su elaboración.

a.Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Organización de Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

- b. Documento 9379 "Manual de procedimientos para el establecimiento y gestión de un sistema estatal para el otorgamiento de licencias al personal".
- c.Documento 8335 "Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones.

#### 10. Bibliografía

- d. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e. Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional "Licencias del Personal", duodécima edición, julio de 2018. f. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- g. Ley de Aviación Civil.
- h. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- i. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- j. Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico. k.Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- I. CA-DET-01/22 Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de disposiciones técnico administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviacnión Civil.
- m. Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominada Agencia Federal de Aviación Civil.

#### 11. Vigencia y Fecha de Emisión

PRIMERO.- La presente circular obligatoria entra en vigor 05 dias posteriores a partir de la fecha de su publicación y estará vigente indefinidamente hasta su modificación o cancelación

Ciudad de México, FECHA.- Gral. Div. P.A. DEMA en retiro Carlos Antonio Rodríguez Munguía, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infrestructura, Comunicaciones y Transportes.